

Modelo recomendado para realizar las
Propuestas, observaciones y sugerencias al Proyecto de Plan
Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
Revisión de tercer ciclo (2021-2027)

En consulta pública del 23 de junio al 22 de diciembre de 2021

Información de contacto

Nombre: Xavier Jiménez Llobera

Organización/Particular: Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans – Ecologistes de Catalunya(GEPEC-EdC)

Correo electrónico / Dirección postal:

Propuesta, observación o sugerencia

Nº de propuesta suya: 1

Documento al que se refiere: Memoria

Nº de página del pdf: 218

Nº de párrafo: 4

Propuesta, observación o sugerencia:

(Especificar con la mayor claridad y concisión el cambio que propone realizar en el documento)

En el párrafo 4 de esta página se nombra la existencia de la “Taula del Siurana”, que está realizando trabajos para intentar alcanzar un consenso para definir los caudales ecológicos en el río Ciurana. Se especifica también en este mismo párrafo que el régimen de caudales ecológicos de este río “*queda pendiente del resultado del proceso de concertación de la Agencia Catalana del Agua en el marco de la “Taula del Siurana”*”.

Proponemos que no se posponga el caudal ecológico del río Ciurana ni que éste se vea sujeto a consecuencia de los usos que se le quiere dar al agua del río.

Tal y como marca el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), la fijación de los caudales ecológicos es una obligación expresamente atribuida a los planes hidrológicos de cuenca por el artículo 42 del TRLA.

Según el dictamen jurídico del Consejo de Estado con relación a los planes hidrológicos del segundo ciclo, se expresa la obligatoriedad de determinar los caudales ambientales para todas las masas de agua antes de 2020. Tal y como queda reflejado en el Plan Hidrológico de Cuenca que nos ocupa hoy, el caudal del río Ciurana no aparece, lo que constituye una grave irregularidad, que podría incluso invalidar el trámite administrativo.

Según la normativa vigente, además, el caudal ecológico no es un uso, sino una restricción previa a los diferentes usos del agua, por lo que la determinación del caudal ecológico del río Ciurana no puede “*quedar pendiente del resultado del proceso de concertación de la Agencia Catalana del Agua en el marco de la “Taula del Siurana”*”.

En este sentido, son los usos del agua los que deben estar condicionados al caudal ecológico que se determine teniendo en cuenta solamente criterios medioambientales, por lo que la concertación a l'Agencia Catalana del Agua debe ser solamente el instrumento para alcanzar estos caudales. En caso contrario, los caudales ambientales estarían sujetos a los usos del agua, hecho que contradice abiertamente lo establecido en la Ley de aguas.

También queremos hacer incapié en que dichos caudales ecológicos deberán entrar en vigor y aplicarse, en el momento en el que el Plan Hidrológico sea aprobado, sin esperar a que se den determinadas circunstancias para la cobertura de demandas, ni se establezcan plazos de ningún tipo para su implantación, pues en ambos casos se incumpliría claramente la normativa vigente, y sería motivo suficiente para recurrir el Plan Hidrológico ante instancias judiciales. Por todo ello, dichos caudales ambientales deberán implantarse nada más aprobado el Plan Hidrológico, y así poder empezar a recuperar ambientalmente el río Ciurana, un río maltratado durante décadas.

Justificación:

(Para una adecuada valoración de la aportación se recomienda justificar la propuesta, observación o sugerencia y adjuntar toda la información y documentación que considere relevante)

Tal y como marca el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), la fijación de los caudales ecológicos es una obligación expresamente atribuida a los planes hidrológicos de cuenca por el artículo 42 del TRLA.

Según el dictamen jurídico del Consejo de Estado en relación a los planes hidrológicos del segundo ciclo, se expresa la obligatoriedad de determinar los caudales ambientales para todas las masas de agua antes de 2020. Tal y como queda reflejado en el Plan Hidrológico de Cuenca que nos ocupa hoy, el caudal del río Ciurana no aparece, lo que constituye una grave irregularidad, que podría incluso invalidar el trámite administrativo.

Según la normativa vigente, además, el caudal ecológico no es un uso, sino una restricción previa a los diferentes usos del agua, por lo que la determinación del caudal ecológico del río Ciurana no puede *"quedar pendiente del resultado del proceso de concertación de la Agencia Catalana del Agua en el marco de la "Taula del Siurana"*.

En este sentido, son los usos del agua los que deben estar condicionados al caudal ecológico que se determine teniendo en cuenta solamente criterios medioambientales, por lo que la concertación a l'Agencia Catalana del Agua debe ser solamente el instrumento para alcanzar estos caudales. En caso contrario, los caudales ambientales estarían sujetos a los usos del agua, hecho que contradice abiertamente lo establecido en la Ley de aguas.

También queremos hacer incapié en que dichos caudales ecológicos deberán entrar en vigor y aplicarse, en el momento en el que el Plan Hidrológico sea aprobado, sin esperar a que se den determinadas circunstancias para la cobertura de demandas, ni se establezcan plazos de ningún tipo para su implantación, pues en ambos casos se incumpliría claramente la normativa vigente, y sería motivo suficiente para recurrir el Plan Hidrológico ante instancias judiciales. Por todo ello, dichos caudales ambientales deberán implantarse nada más aprobado el Plan Hidrológico, y así poder empezar a recuperar ambientalmente el río Ciurana, un río maltratado durante décadas.

Asimismo, aprovechamos para poner en su conocimiento que a fecha de hoy (19/12/2021) la “Taula del Siurana” no ha podido conseguir acuerdos sobre los caudales necesarios en el río dado que el ofrecimiento del ACA amparado por la CHE eran unos caudales muy insuficientes para el mantenimiento del estado ecológico del río Ciuarana.

Una vez completado el modelo, remita el archivo a la dirección de correo electrónico chebro@chebro.es, con las siguientes palabras en el asunto: “Plan hidrológico tercer ciclo”, o bien por los medios habituales a la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo Sagasta 24-26, 50071 Zaragoza.

Se entenderá como fecha de presentación la fecha en que se realice el envío.